



Facatativá, seis (6) de mayo de dos mil veinte (2.020)

CLASE DE PROCESO:	ACCION DE TUTELA
ACTOR:	PAOLA MARCELA PÉREZ MUÑOZ
ACCIONADOS:	MUNICIPIO DE FACATATIVÁ - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
RADICACIÓN No:	25269204100320200027600

Ingresa el expediente para proveer en relación con la admisión de la demanda que antecede.

1. LA PETICIÓN DE AMPARO.

La señora PAOLA MARCELA PÉREZ MUÑOZ, actuando en nombre propio, interpone la acción de tutela prevista en el artículo 86 Superior en contra de **ALCALDÍA MUNICIPAL DE FACATATIVÁ, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE FACATATIVÁ**, con el fin que se declare la protección de sus derechos fundamentales **AL MÍNIMO VITAL, VIDA DIGNA y DERECHO AL TRABAJO**, en tanto el pasado 14 de marzo de los corrientes acaeció la terminación de su contrato de prestación de servicios, mismo que había sido suspendido por el término de 126 días para el disfrute de su licencia de maternidad, por lo que pide tutelar los derechos fundamentales invocados con fundamento en el fuero de maternidad que la acobija durante y después del nacimiento de su hijo no obstante no especifica las acciones que solicita debe realizar la accionada para conjurar la presunta vulneración.

2. COMPETENCIA:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017.¹

3. ADMISIÓN:

Como el libelo cumple los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el despacho dispondrá su admisión y notificar esta decisión al **MUNICIPIO DE FACATATIVÁ - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** por ser la persona jurídica que tiene capacidad para concurrir al proceso, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la acción de tutela instaurada por PAOLA MARCELA PÉREZ MUÑOZ en nombre propio, en contra del **MUNICIPIO DE FACATATIVÁ - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, conforme se indicó precedentemente.

¹ 1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

SEGUNDO. – **Notificar** personalmente esta providencia, por el medio más expedito al representante legal y/o quien haga sus veces del **MUNICIPIO DE FACATATIVÁ - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, entregándole copia de la demanda y sus anexos para que en el término máximo de dos (2) días, se sirva dar respuesta a los hechos de la presente acción, aportando los documentos que acrediten su dicho, si a bien lo tiene.

TERCERO. -**Tener** como pruebas las aportadas con la demanda y **decretar** las siguientes:

3.1. Oficiar a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE FACATATIVÁ** para que para que en el término de dos (2) días, se sirva remitir la siguiente información y/o documentación:

- a. Expediente administrativo digitalizado del contrato de prestación de servicios suscrito por la accionante como profesional social, en el programa de alimentación escolar (PAE) del gobierno nacional y adoptado por la administración municipal.

En la comunicación que se libre, adviértase sobre las consecuencias del incumplimiento especialmente en lo que tiene que ver con el desacato a las órdenes de las autoridades judiciales y la presunción de veracidad.

3.2. Señalar el día viernes ocho (8) de mayo 2020, a la hora de las dos y treinta de la tarde, para llevar a cabo por medios virtuales, ampliación de demanda de la accionante especialmente en lo que tiene que ver con su situación socioeconómica, personas a cargo e ingresos personales o familiares. Igualmente para precisar las pretensiones de la demanda. Las partes recibirán vía correo electrónico y/o telefónicamente la información técnica necesaria para llevar a cabo la diligencia.

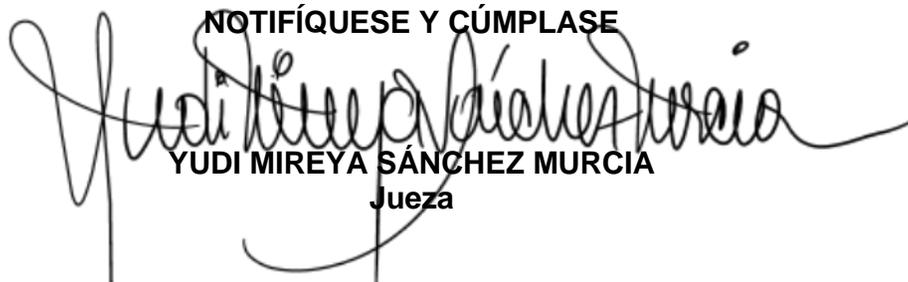
3.3. Requerir a la accionante para que antes de la diligencia citada, aporte copia del registro civil de nacimiento de su hijo, cuyo nacimiento dio lugar a la suspensión del contrato de que trata la acción.

CUARTO.- Informar a las partes, que deberán allegar la anterior información vía correo electrónico a la cuenta jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co toda vez que conforme a los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura, el trabajo presencial no se encuentra habilitado en la sede judicial.

QUINTO. – **Requerir a las partes para que informen si tienen conocimiento de que, sobre esta misma acción, hechos y pretensiones, se está tramitando otro expediente en otro despacho judicial y de ser así indiquen ante qué autoridad judicial y el número de radicación.**

SEXTO. - **Comunicar** la presente decisión a la parte actora, al correo anunciado en la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza